



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, veintidós (22) de Abril de 2024**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00204-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.

Radicado bajo el No. 2024 – 00204- 00.

Folio No. 0204

DALILA ROSA CONTRERA ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, veintidós (22) de Abril de 2024**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
EJECUTIVO SINGULAR.
Siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).
Radicado No. 2024-00204-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) pagare, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio de la ejecutada,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **KETY MARIA MARIMON SARMIENTO**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 64.547.558, en favor de la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificado con NIT. 900.189.642-5, Representada Legalmente por **LILIAN PEREA RONCO**, a través de Apoderada Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ No. 680315, por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$42.821.548)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 31.53% efectivo anual, a partir del dos (02) de abril de 2024; más la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$41.576.202)** por concepto de intereses causados y no pagados, desde el ocho (08) de mayo de 2018, hasta el primero (1°) de abril de 2024, más la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$17.932.659)** por concepto de seguros causados, vencidos y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y con Tarjeta Profesional No. 129.978 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**,

Representada Legalmente por LILIAN PEREA RONCO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Téngase como dependientes judiciales de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA a los señores MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL, identificado con C.C No 1.007.399.613 y T.P 325.947 del C. S. de la J.; LESLY JOHANNA LIZARRALDE VALENCIA, identificada con C.C. No 1.065.833.225 y T.P. 370.716 del C.S. de la J.; DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO, identificada con C.C. No 1.022.378.148 y T.P. 300.751 del C.S. de la J., con facultades para solicitar y retirar los oficios de embargo que se decreten, retirar despachos comisorios, desgloses y demás documentos correspondientes al proceso, así como que retire la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Deniéguese la solicitud de tener como dependientes judiciales a ANGIE JULIETH AGIURRE ESTRADA, identificada con CC. 1.014.264.875, por no acreditar ser abogada titulada o estudiante de derecho.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **PAGARÉ No. 680315**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f9c4ed33b637c8f0177405bac56d4bd75c33006a32a5e280da46db10107318**

Documento generado en 07/05/2024 12:13:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>